



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Núm. 68 Año III - Legislatura I - 3 de mayo de 1985

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

#### 2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley sobre la participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista. .... 1.219

Proposición de Ley relativa a la sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto. .. 1.221

#### 2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm: 9/85, sobre la problemática del transporte de viajeros interurbano en Aragón, presentada por el Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista. .... 1.222

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 39/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. de las Casas Gil a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, sobre actuación de la DGA en áreas territoriales específicas deprimidas. .... 1.223

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 6/85, formulada por el diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre la conservera de Sariñena ACOPASA. .... 1.224

Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 26/85, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Noguera Doñate, sobre la azucarera de Santa Eulalia. .... 1.224

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.6. Varios

Acuerdo de la Mesa de las Cortes en relación a las competencias de la Comisión de Relaciones Interterritoriales. .... 1.225

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.2. Proposiciones de Ley

#### **Proposición de Ley sobre la participación de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión de 29 de abril de 1985, ha calificado la Proposición de Ley sobre la participación de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón, a efectos de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de abril de 1985

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

José María Mur Bernad, Portavoz del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, en nombre y representación del mismo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley:

#### *Proposición de Ley sobre la participación de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón.*

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 8º del Estatuto de Autonomía de Aragón, prevé que los poderes públicos aragoneses velarán para que las Comunidades de aragoneses asentadas fuera de Aragón puedan, en la forma y con el alcance que una Ley de Cortes determine, participar en la vida social y cultural de Aragón, sin que ello suponga en ningún caso la concesión de derechos políticos.

Transcurridos ya más de dos años desde la promulgación del Estatuto de Autonomía, parece razonable que no se espere más tiempo a la formulación del instrumento legislativo preciso para desarrollar el indicado precepto estatutario; es natural que, tratándose de una experiencia nueva exenta de antecedentes, esta Ley se proponga fines relativamente limitados, habida cuenta que es preciso formularla en términos de ensayo, o lo que es igual, con la conciencia de que se trata de una regulación transitoria; lo que, si bien concierne en general a toda Ley marcada en el tiempo, es en este caso declaradamente intencional, porque no se trata tanto de asegurar resultados

positivos desde el comienzo, como de garantizar que esto se haga en términos que no desalienten futuros y más ambiciosos propósitos.

Partiendo de tales intenciones, la Proposición de Ley que se presenta a las Cortes de Aragón comienza definiendo lo que es objeto de aquella, esto es, el desarrollo del artículo 8º del Estatuto de Autonomía que implica dos elementos positivos: los que se refieren a la participación en la vida social de una parte y cultural de otra, y un elemento en cierto modo negativo, cual es la prohibición ya indicada de que ello suponga, en caso alguno, la concesión de derechos políticos. Sin vulnerar en absoluto este límite, parece natural ampliar lo favorable y restringir lo negativo, y si alguna traba se opone a este propósito del Grupo proponente lo es, sin duda, la obligada cautela que toda iniciativa innovadora debe llevar consigo.

Nada necesita tanto Aragón como la participación y la incorporación de nuevas energías humanas, porque en el hombre reside la mayor riqueza creadora y es de esa riqueza de la que hay que esperar resultados más seguros. La presente Ley reconoce el derecho a esa participación y establece los cauces para el ejercicio de tal derecho.

La Proposición de Ley consagra el principio de unidad de gestión, explica cuáles son las condiciones que deban reunir las entidades que traten de obtener la declaración formal del reconocimiento de su aragonesidad, prevé la constitución de un Rolde regional de comunidades asentadas fuera de Aragón que opere a modo de consejo y órgano asesor exterior de la Diputación General de Aragón. Se especifican también los fines a los que, básicamente, se procurará atender que no tratan de ser exhaustivos sino enumerativos, obedeciendo al sentido cautelar de la regulación que se propone y teniendo muy en cuenta la necesidad de emplear la imaginación en el establecimiento de esta suerte de relaciones que parten de una notoria ausencia de antecedentes y de una no menos notable necesidad de regulación inmediata.

Por último, regula el procedimiento para obtener, en su caso, el reconocimiento de la condición aragonesa y que, respetando los límites impuestos por el artículo 8º del Estatuto de Autonomía, están concluidos en términos suficientemente amplios para asegurar la participación de los centros hoy existentes y, al mismo tiempo, para estimular la creación de otros centros del mismo carácter allá donde no existan.

**Artículo 1º.-** Es objeto de esta Ley el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8º del Estatuto de Autonomía, sobre la participación en la vida social y cultural del territorio de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de la Región, a las que se les reconoce el derecho a dicha participación a través de los cauces que se instrumenten para estos fines.

**Artículo 2º.-** Sin perjuicio de las atribuciones que procedan por razón de la materia, la competencia general para la observancia y ejecución de esta Ley corresponderá a la Consejería de Cultura y Educación.

**Artículo 3º.-** 1. Podrán solicitar el reconocimiento formal de la condición de Comunidad aragonesa en el exterior aquellas entidades que, asentadas fuera de Aragón, reúnan las siguientes condiciones:

1ª. Estar dotadas de personalidad jurídica, con arreglo a las Leyes o disposiciones aplicables en el territorio de asentamiento.

2ª. Prever en sus normas constitutivas o estatutarias la finalidad principal de ocuparse del mantenimiento de la identidad aragonesa en su dimensión cultural, económica, social y otras que sean igualmente relevantes.

3ª. Carecer de ánimo de lucro.

4ª. Disponer de un número de socios no inferior a cien de origen aragonés.

2. Como servicio dependiente de la DGA, se crea el Registro de Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón, que será público, en el que serán inscritas, a solicitud de las mismas, las entidades asociativas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y en el que se tomará razón de sus estatutos y posteriores modificaciones, composición de sus órganos de gobierno y demás circunstancias de identificación.

Artículo 4º.- Todas las comunidades que obtengan el reconocimiento de su condición aragonesa, formarán parte de un Rolde Regional de carácter deliberante que, bajo la presidencia de quien la propia asamblea de aquel órgano elija de entre sus miembros y con la presencia como vocales de un representante por entidad, operará como órgano consultivo y de asesoramiento de la DGA, en los asuntos que conciernan al objeto de la presente Ley.

El Rolde Regional de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón deberá ser oído, necesariamente, en aquellos proyectos legislativos o iniciativas administrativas de la DGA que afecten directamente al tratamiento de los aragoneses que residan fuera de Aragón.

El Rolde podrá elevar a la decisión de la DGA propuestas concernientes a la misma materia, así como poner en conocimiento de aquella cuantas novedades tecnológicas, iniciativas o ensayos consideren útiles a los intereses generales de la Comunidad Autónoma o al incremento de relaciones con los Centros o entidades objeto de esta Ley.

Sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse al Rolde Regional de Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón por otras disposiciones, se determinan como propias de este organismo, a los efectos de esta Ley, los siguientes:

a) Proponer a la Diputación General de Aragón las acciones que estime convenientes para dar efectividad al contenido del artículo 8º del Estatuto de Autonomía.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la DGA, tendentes a crear cauces de recíproca comunicación y colaboración con las comunidades de aragoneses asentadas fuera de Aragón, siempre que la propia Diputación General de Aragón no se reserve específicamente, por su trascendencia o significado, la ejecución de los acuerdos de gestión.

c) Fomentar las subvenciones o ayudas que, para estimular la participación en la vida social y cultural aragonesa, se destinen a las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón.

d) Informar las subvenciones o ayudas que, para estimular la participación en la vida social y cultural aragonesa, se destinen a las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón.

e) Canalizar e informar la solicitud de actuaciones de la DGA relativas al desarrollo del contenido de los artículos 6º, 2, b) y 8º del Estatuto de Autonomía, formulados por las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón.

f) Remitir a la DGA, con carácter anual, una memoria de sus actividades, de la que ésta dará cuenta a las Cortes de Aragón.

Se regulará por la DGA el funcionamiento del Rolde de Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón.

Artículo 5º.- La actuación legislativa y ejecutiva de la Comunidad Autónoma tendente al cumplimiento de esta Ley procurará los siguientes fines:

1.- Potenciar la constitución de entidades asociativas que tengan como fin incrementar los lazos sociales y culturales de los aragoneses que viven fuera de Aragón.

2.- Hacer efectiva la colaboración y participación de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón con la Diputación General, creando al efecto los cauces de comunicación y colaboración, aprovechando para ello la estructura formada por las distintas asociaciones, centros o entidades de todo tipo que tengan como fin la promoción y el mantenimiento de la identidad aragonesa en todas sus dimensiones.

3.- Mantener a nivel colectivo las relaciones de aquellas entidades con Aragón y procurar su incremento, a través de medidas tales como la de propiciar estudios en Aragón de los hijos de aragoneses, la reincorporación a este territorio de quienes aspiren al retorno, la reinstalación de actividades económicas en las zonas que se reputen idóneas por acuerdo de la DGA, cuando se acredite la preexistencia de la instalación de la misma actividad, fuera de la Región.

4.- Actuaciones que posibiliten la organización de vacaciones y turismo en Aragón, para los miembros de las entidades asociativas asentadas fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

5.- Estudiar y programar las fórmulas necesarias para que las entidades objeto de la presente Ley puedan actuar como Centros de Iniciativas y Turismo de Aragón, en las zonas de su asentamiento.

6.- Propiciar la extensión cultural, económica o social de los intereses de Aragón a través de muestras, exposiciones y concursos que se realicen fuera de Aragón, con la colaboración de alguna de las entidades inscritas en el Registro a que se refiere esta Ley.

7.- Organizar cursos sobre aportaciones de Aragón a la cultura, expectativas económicas de Aragón y posibilidades de desarrollo regional o comarcales.

8.- Solicitar del Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40º, 1 del Estatuto de Autonomía, la celebración de tratados o convenios internacionales con Estados en donde existan Comunidades Aragonesas que tengan como fin hacer real y efectiva la colaboración de éstas en la vida social y cultural de Aragón.

9.- Celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas que tengan como objeto la promoción y ayuda de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón.

Artículo 6º.- El reconocimiento de la condición aragonesa de las correspondientes comunidades exigirá la observancia de los siguientes trámites básicos.

1.- Solicitud a la que se acompañe certificado del acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que sea competente para ello. Además, se acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

1º Los expresivos de que la entidad reúne las condiciones exigidas en el artículo 3º con la convalidación consular correspondiente, si aquella tiene su domicilio fuera de España.

2º Los Estatutos o normas constitutivas.

3º La certificación expresiva del número de socios y de su condición aragonesa.

Todo ello, bajo la responsabilidad que proceda según las leyes generales.

2.- Instrucción de expediente y práctica de las pruebas precisas para constatar la solicitud y la documentación adjunta, requerimiento de subsanación y emisión de informe.

3.- Resolución del Consejo de Gobierno de la DGA, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación; si fuese estimatoria, hará el reconocimiento formal de la condición aragonesa de la entidad peticionaria y dispondrá su inscripción en Registro especial organizado al efecto; si fuera desestimatoria, denegará cautelar o definitivamente aquel reconoci-

miento y la subsiguiente inscripción, por omisión de alguno de los requisitos esenciales que esta Ley exige.

**Artículo 7º.-** La resolución que dicte el Consejo de Gobierno de la DGA será recurrible en reposición y, posteriormente, en vía contenciosoadministrativa con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El reconocimiento de la condición aragonesa de la entidad conlleva la posibilidad de participar en la vida social y cultural de Aragón, acogiéndose a alguna de las siguientes situaciones y prestaciones:

1. Ayudas económicas:

1.1. De equipamiento mobiliario, hasta el 30% de la cantidad que invirtiere la entidad de que se trate en la instalación propia o mejora de ésta.

1.2. De mantenimiento temporal del centro de las Comunidades Aragonesas por razón de crisis o circunstancias y por un periodo no superior a dos años.

1.3. Para fines específicos tales como organización y desarrollo de cursillos, jornadas, exposiciones artísticas, muestras comerciales, etc.:

1.4. Contraprestación a compromisos contratados con cada Comunidad, cualquiera que sea el contenido de tales compromisos, siempre que sirvan a lo que constituye objeto de la presente Ley.

1.5. Por otros motivos que manifiestamente sean adecuados a esta Ley.

2. Asistencia técnica:

2.1 Mediante los propios servicios de la DGA o los de las Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos de Aragón.

2.2 Mediante la contratación excepcional, y por razón de su especialidad, de servicios que presenten empresas privadas.

3. Prestaciones en especie: bibliotecas básicas para Aragón, medios audiovisuales sobre Aragón, música aragonesa, así como aquellos útiles o instrumentos precisos al efecto de emplear los medios anteriores, ya se haga la prestación a título de propiedad, de arrendamiento o de cesión temporal, con simple imputación del gasto de mantenimiento mientras dure aquella a la respectiva Comunidad. La DGA tendrá el derecho de inspeccionar el adecuado empleo de los medios y fondos que facilite.

4. El reconocimiento de la condición aragonesa de una entidad, será revisable a iniciativa de la DGA o, en todo caso, cada diez años a fin de constatar la existencia de los requisitos que motivaron aquel reconocimiento; la DGA dispondrá de acción para reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios, cuando resultare que la entidad beneficiaria de prestaciones facilitadas por aquella no se ajustó a las exigencias contenidas en esta Ley.

5. El reconocimiento implica la aceptación de la entidad de que se trate del derecho de la DGA a recabar cuantos datos sirvan para asegurar la íntegra observancia de las previsiones contenidas en esta Ley, bajo la responsabilidad de los correspondientes gestores de cada uno de aquellos centros.

**Artículo 8º.-** En los presupuestos anuales de la DGA, figurará una partida destinada al cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de los fondos que por razón de la materia pueden ser asignados con cargo a otras partidas del mismo presupuesto.

**Artículo 9º.-** En cumplimiento de las previsiones de esta Ley, la DGA y, en su caso, las Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos aragoneses podrán concertar planes de reincorporación o traslado a zonas declaradas protegidas por la DGA, con exenciones tributarias en todo lo que sea fiscalmente exigible por las correspondientes corporaciones locales o por la Comunidad Autónoma y auxilios económicos proporcionados a la creación de empleo, fraccionados en anualida-

des cuyo abono se condicionará al mantenimiento de aquellos puestos de trabajo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Para dar cumplimiento a los fines de la presente Ley, se establecerá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma la partida específica correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la DGA para dictar las normas de desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.  
Zaragoza, 22 de abril de 1985.

El Portavoz

JOSE MARIA MUR BERNAD

## Proposición de Ley relativa a la sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión de 29 de abril de 1985, ha calificado la Proposición de Ley relativa a la sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón, a efectos de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Cámara.

La Mesa de las Cortes acordó igualmente, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento, su tramitación por el procedimiento de urgencia, al haberlo solicitado así los dos Grupos Parlamentarios proponentes.

Zaragoza, 30 de abril de 1985

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Alfonso Saenz Lorenzo, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, y D. José Luis Merino Hernández, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 131 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley relativa a la sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 97 del mencionado Reglamento.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La aplicación supletoria de las normas electorales contenidas en el Real Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo, en la Comunidad autónoma de Aragón, puede crear problemas por la inadecuación de algunos de sus preceptos a la situación de nuestra Cámara territorial. En particular, la prohibición de que, una vez cumplida la mitad de la legislatura, haya sustituciones entre los Diputados (artº 20.8 del texto legal citado) puede ser causa de falta de concordancia entre los resultados electorales originales y la composición concreta del Parlamento. Dicho precepto petrifica igualmente la estructura de la Cámara, en tanto en cuanto es motivo indirecto de la imposibilidad de que un Diputado opte a otro cargo político.

Por todo lo cual, para solucionar dichos problemas y haciendo uso de la habilitación contenida en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Aragón, y hasta la fecha en que nuestra Comunidad Autónoma cuente con una Ley Electoral propia, enmarcada en la legislación básica del Estado, se dispone:

**Artículo único.-** 1. En cualquier momento de la legislatura podrá ser sustituido un Diputado que fallezca, resulte incapaz o renuncie a su escaño.

2. En esos supuestos, el escaño será atribuido al candidato incluido en la misma lista que le siga en el orden de colocación. Si este renunciara o hubiere imposibilidad de que aceptara el escaño, se seguirá el orden de colocación hasta que exista un candidato que pueda recibir la correspondiente credencial y acceda al escaño.

**Disposición final primera.-** No serán de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón los preceptos que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

**Disposición final segunda.-** Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Zaragoza, 26 de abril de 1985.

El Portavoz del G.P. Socialista  
ALFONSO SAENZ LORENZO

El Portavoz del G.P. Mixto  
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### Proposición no de Ley núm. 9/85, sobre la problemática del transporte de viajeros interurbano en Aragón, presentada por el Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 29 de abril de 1985, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 9/85 sobre la problemática del transporte de viajeros interurbano en Aragón, presentada por el portavoz del G.P. Aragonés Regionalista, Sr. Mur Bernad, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171,1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 15 de mayo de 1985, para presentar enmiendas a la citada proposición no de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 30 de abril de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Mur Bernad, Portavoz del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de conformidad con los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre "La problemática del transporte de viajeros interurbano en Aragón", solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La problemática del transporte de viajeros interurbano en Aragón es de suma gravedad. La falta de rentabilidad del transporte rural está haciendo inviable gran número de líneas. Muchas empresas concesionarias se encuentran en estado crítico, lo que les lleva al abandono de concesiones, dejando a las poblaciones a las que sirven incomunicadas, lo que se une a la gran cantidad de municipios carecen de servicio regular de viajeros. Y ello sucede en los núcleos de población más necesitados de este servicio, ya que carecen de otros, no menos esenciales, tales como teléfono, farmacia, etc., y en los que el autobús de línea es el vínculo que les une con el centro comarcal o con la capital de provincia y les hace esos pequeños encargos que suplen las carencias que sufren a diario.

El abandono de líneas es consecuencia -además de las condiciones geográficas y sociales de Aragón: gran superficie del territorio, baja densidad de población, municipios pequeños, etc.- de una legislación hecha en función de las grandes aglomeraciones urbanas y con olvido manifiesto de las zonas rurales, que impide el uso común de los vehículos para el transporte escolar y el de viajeros, así como el ahorro de los servi-

cios públicos que prestan los concesionarios y que, en caso de desaparecer la línea, obligaría al Ministerio de deportes a implantar un servicio de mayor coste.

El uso común de vehículos permitiría una mayor rentabilidad, que redundaría en la permanencia de las líneas existentes, creación de otras, mejora de servicio, etc.

Para la permanencia de muchas de estas líneas, los Ayuntamientos tienen que hacer un esfuerzo subvencionándolas. Pero este sacrificio, no todos los municipios tienen los medios suficientes para hacerlo y aun aquellos que ahora pueden, en el futuro encontrarán dificultades al ser mayores las exigencias de los concesionarios, por lo que la permanencia del servicio es cada vez más problemática.

Es por ello que se somete al Pleno de las Cortes de Aragón la siguiente Proposición no de Ley:

1º- Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que realice un estudio del estado del transporte interurbano de todos los núcleos rurales de Aragón y de las medidas que en cada uno de ellos sería necesario adoptar para asegurar su comunicación.

2º- Las Cortes de Aragón consideran necesario que la DGA se dirija a los Ministerios competentes de la Administración del Estado, con el fin de proponerles la modificación de la legislación vigente en materia de transporte interurbano en medios rurales, y adoptar otra que permita el uso más racional de los medios de concesión actualmente existentes.

Zaragoza, 26 de abril de 1985.

El Portavoz  
JOSE MARIA MUR BERNAD

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

**Pregunta núm. 39/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. de las Casas Gil a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, sobre actuación de la DGA en áreas territoriales específicas deprimidas.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1985, admitió a trámite la pregunta número 39/85, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. de las Casas Gil, sobre actuaciones de la DGA en áreas territoriales específicas deprimidas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 30 de abril de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a actuación de la DGA en áreas territoriales específicas deprimidas.

El Portavoz de la DGA ha señalado la voluntad del Gobierno regional de desarrollar una serie de medidas destinadas a ciertas comarcas aragonesas retardadas en su desarrollo.

Sobre estas comarcas venían realizándose estudios territoriales específicos, de cuya conclusión este Diputado no tenía noticia. Es evidente que, al anunciarse un programa de acciones de desarrollo, deben entenderse concluidos dichos estudios, por lo que cabría preguntarse por sus conclusiones.

De otra parte, no se han anunciado las medidas que se contienen en las citadas acciones que habrá que suponer son distintas a las ya anunciadas con motivo de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1985.

Es por ello que se presenta la siguiente pregunta:

¿Considera la DGA concluidos los estudios territoriales y, en consecuencia, cuáles son las medidas a desarrollar, con carácter general, por la DGA, en áreas territoriales específicas y su relación con los estudios territoriales que se vienen realizando?

Zaragoza, 24 de abril de 1985.

El Diputado  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

## 2.6.4. Para respuesta escrita

### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

**Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 6/85, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre la conservera de Sariñena ACOPASA.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a la pregunta núm. 6/85, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre la conservera de Sariñena ACOPASA, publicada en el BOCA núm. 54, de 6 de febrero de 1985.

Zaragoza, 30 de abril de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón siguió el desarrollo de las negociaciones mantenidas por los agricultores de la zona de Sariñena con la Empresa ACOPASA, para el cobro de las cantidades que ésta les adeudaba por la cosecha de tomate entregada.

Una vez conocido que dichas negociaciones habían llegado a un punto muerto por falta de ofertas aceptables por los agricultores, y que éstos decidieron emprender acciones de presión, se tomó la iniciativa de convocar en el Departamento reuniones por separado, con la Empresa y con representantes de los Agricultores, para informarles de los resultados de aquellas.

En las conversaciones mantenidas con la Empresa, se estudió la posibilidad de gestionar un crédito con entidades financieras aragonesas, para que ACOPASA pudiera hacer frente a la deuda con los agricultores de las zonas de Sariñena y Mallén.

A este fin se entró en contacto con ARAVAL S.G.R., que se hizo cargo de llevar adelante la operación financiera.

Dicha operación culminó a satisfacción de las partes, habiendo cobrado todos los agricultores, con letras garantizadas, las cantidades que se les adeudaban.

Zaragoza, 17 de abril de 1985

El Consejero de Agricultura Ganadería y Montes  
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

**Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 26/85, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Noguera Doñate, sobre la azucarera de Santa Eulalia.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a la pregunta núm. 26/85, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Noguera Doñate, sobre la azucarera de Santa Eulalia, publicada en el BOCA núm., 61, de 21 de marzo de 1985.

Zaragoza, 30 de abril de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

El cierre de la azucarera de Santa Eulalia por la Compañía de Industrias Agrícolas, propietaria de la fábrica, era una posibilidad que se venía manejando desde hace varios años y que se ponía de actualidad al finalizar cada campaña.

Dicha posibilidad se debía al hecho conocido de la antigüedad de las instalaciones de la fábrica y al progresivo desplazamiento hacia otras zonas de los intereses económicos y de cultivo de la Empresa CIA.

Por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes se han buscado vías de solución al problema que podía plantearse a los agricultores por la desaparición del cultivo de la remolacha, por medio del establecimiento de un Plan completo de experimentación de alternativas para la Comarca del Jiloca-Alfambra, teniendo en cuenta los factores limitantes de clima y altitud.

Como acción complementaria, se han establecido negociaciones con diversas industrias agroalimentarias que pudieran contratar las producciones de esta comarca.

Al mismo tiempo, se entra en conversaciones con la Empresa CIA, a todos los niveles, a fin de estudiar las posibles alternativas para evitar el cierre de la fábrica, desde las aportaciones económicas, hasta los aumentos de cupos de producción.

A este fin se mantienen contactos con la Administración Central a través del Director General de Industrias Agrarias.

Cuando la Empresa anuncia el cierre de la fábrica, por decisión de su Consejo de Administración, las negociaciones se encaminan al mantenimiento del cultivo durante tres campa-

ñas, tiempo necesario para concluir el Plan de experimentación de alternativas.

Dichas negociaciones, mantenidas con el Presidente del Consejo de Administración y otros directivos de la Empresa, llevan al compromiso por parte de CIA de mantener abierta la recepción y el laboratorio, a contratar la producción a los mismos niveles que en la campaña anterior, así como a establecer campos de producción de semillas.

En cuanto al transporte de la remolacha hasta la fábrica de Aranda de Duero, la Empresa correrá con el 50% del costo, quedando el otro 50% a cargo de la Diputación General de Aragón, Diputación Provincial de Teruel y los propios cultivadores.

Zaragoza, 19 de abril de 1985

El Consejero de Agricultura Ganadería y Montes  
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.6. Varios

#### **Acuerdo de la Mesa de las Cortes en relación a las competencias de la Comisión de Relaciones Interterritoriales.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 22 de abril de 1985, a propuesta de la Mesa de la Comisión de Relaciones Interterritoriales, acordó que esta Comisión sea competente para la tramitación de los convenios de gestión y acuerdos de cooperación que puedan firmarse con otras Comunidades Autónomas.

Asimismo acordó que la información general que pueda facilitarse por los Consejeros de la Diputación General de Aragón a las Cortes sobre las repercusiones de la entrada de España en la CEE, se realice ante la Comisión de Relaciones Interterritoriales, sin perjuicio de las informaciones de carácter sectorial que puedan facilitarse a otras Comisiones de la Cámara.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de abril de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO





## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
  - 1.3. Mociones
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
  - 2.4. Mociones
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Régimen interior
  - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Actas
    - 6.1.1. De Pleno
    - 6.1.2. De Diputación Permanente
    - 6.1.3. De Comisión
  - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
  - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50001 - Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.